



Resolución de Consejo Directivo N° 024-2019-OEFA/CD

Lima, 26 AGO. 2019

VISTOS: El Informe N° 00088-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, el Informe N° 066-2019-OEFA/DFAI, emitido por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, y, el informe N° 00305-2019-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende, de un lado, la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **SINEFA**) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, y de otro, la facultad de tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;



Que, el Artículo 22-A de la Ley del SINEFA, incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 30011, establece que las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer y se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental;

Que, el Artículo 17° de la Ley del SINEFA, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30011 señala que constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA, entre otras, el incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD se aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por objeto regular, entre otros aspectos, los alcances de las medidas administrativas dictadas por el OEFA, los recursos administrativos que se pueden interponer contra dichas medidas y, la tipificación de infracciones y la escala de sanciones relacionadas con el incumplimiento de las medidas administrativas;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD se incorporaron los Artículos 22° al 31° y la Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD se derogaron diversos artículos del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA;

Que, el Numeral 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas hace referencia al "*requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental*", cuya denominación debe ser modificada por "*requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental*", a fin de ajustarlo a lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD;

Que, el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas establece que el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, *UIT*);

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se aprobó la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, a fin de posibilitar que las multas dispuestas por la Autoridad Administrativa desincentiven la comisión de infracciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006 -2019-OEFA/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión, a fin de establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA; al respecto, el Capítulo III del Título IV regula el alcance y el procedimiento para la aplicación de medidas preventivas;



Que, en el marco de la función de supervisión directa del OEFA, la entidad viene imponiendo medidas preventivas cuyos mandatos de hacer o no hacer requieren de inversiones de los administrados para el cumplimiento de la obligación ambiental; con lo cual el incumplimiento de dichas medidas les representa un alto beneficio ilícito;

Que, el OEFA se encuentra en proceso de asunción de competencias sobre diversas actividades de distintos sectores, y la multa por el incumplimiento de medidas preventivas podría representar menos de diez 10 UIT;

Que, mediante Informe N° 00066-2019-OEFA/DFAI la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos propuso la modificación en la graduación de la infracción y el tope de escala de sanciones correspondientes a la tipificación de infracciones aplicables al incumplimiento de las medidas preventivas, establecido en el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de modificar el Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA; a fin de ajustar el tope máximo por el incumplimiento de medidas administrativas, elevar el nivel de gravedad y eliminar el tope mínimo establecido;

Que, a partir del marco normativo señalado, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento de Medidas Administrativas, proyecto que, previamente a su aprobación, debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 028-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 010-2019 del 20 de agosto de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada "*Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA*" que modifica el Artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la publicación inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "*Modificación del Reglamento de Medidas Administrativas*", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).



Artículo 2º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica modificacionreglamentomedidas@oeфа.gov.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

